

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 26/04/2024. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se corrió traslado de las excepciones presentadas y se solicitaron pruebas para resolver las excepciones previas. Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR -1
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No. 1088
Radicado: 170014003002-2022-00440-00
Proceso: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: HERNAN DARIO ROLDAN ZABALA
DEMANDADOS: GABRIEL GARCIA
ISNELDA GARCIA OSPINA
SANDRA VIVIANA GARCIA OSPINA
SORLENY GARCIA OSPINA
MARIA NOLMA OSPINA(QEPD)

RECONVENCION: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISNELDA GARCIA OSPINA.
SANDRA VIVIANA GARCIA OSPINA.
SORLENY GARCIA OSPINA.
DEMANDADOS: HERNAN DARIO ROLDAN ZABALA.
NORBERTO ESCOBAR ATEHORTUA
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Dentro del presente proceso verbal reivindicatorio y la demanda de reconvención de pertenencia se observa que se han agotado las etapas procesales y en consecuencia se fija el **29 de julio de 2024 hora 2:30pm.** como fecha para la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (CGP).

La audiencia se realizará por Microsoft teams y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3°, 4° y 5°:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá".

Conforme con el numeral 7¹ del mentado artículo se cita a las partes para que rindan interrogatorio de parte, el cual es obligatorio. Para este fin, se advierte a las partes que solo podrán rendir dicho interrogatorio la parte, o el representante legal designado de la entidad, lo cual no podrá hacerse por medio de apoderado. La citación de las partes corre por responsabilidad de los apoderados.

"7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.

El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes.

A continuación el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determine los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados."

Cumplido el interrogatorio se resolverán las excepciones previas, se fijará el litigio y se hará el decreto de las pruebas solicitadas por las partes y se fijará fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 29-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario